

Constancia secretarial: En atención al requerimiento efectuado en auto del 24 de junio del presente año, el 06 de julio siguiente, el apoderado judicial de la parte demandante allegó el escrito obrante en el archivo 44, informando al juzgado sobre las actuaciones desarrolladas para obtener las valoraciones y los exámenes solicitados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío para la expedición del dictamen ordenado.

Posteriormente, el 16 de julio actual, presentó el escrito visible en el archivo 45 del expediente, en el que menciona haber cumplido en un 90% el requerimiento de la junta; refiere que la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliado no le autorizó algunos servicios; y señala que carece de los recursos necesarios para sufragarlos, por lo que solicita que se ordene realizar la calificación con la información disponible, antes de la audiencia programada.

Armenia, 27 de julio de 2021.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Dec. 806 de 2020)

Kenner Marín Eusse
Secretario



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO**

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO PARRA SANCHEZ
DEMANANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA S.A. E.S.P.
RADICADO No.	630001-31-05-004-2020-00243-00
DECISION	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIOS Y REQUIERE A LA PARTE DEMANANTE

Vista la constancia secretarial que antecede, es menester recordar que conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso, la contradicción del dictamen exige que éste permanezca en la secretaría a disposición de las partes por lo menos diez (10) días antes de la audiencia y, por lo tanto, para que la realización de la diligencia programada en el presente proceso, dicho experticio, que es necesario y reviste de especial relevancia para dirimir la controversia, ha

debido estar disponible para las partes, a más tardar, desde el 13 de julio de la presente anualidad.

Conforme con lo anterior, documentado el proceder diligente de la parte actora para la obtención de la oportuna del dictamen, se reprogramará la audiencia de trámite y juzgamiento teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda del juzgado y concediendo el término necesario a fin de garantizar su adecuado recaudo.

De otro lado, no se accederá a la solicitud que eleva la parte actora de ordenar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío que emita el dictamen sin la totalidad de requerimientos realizados por el médico ponente, en razón a que no se aprecian razones técnico científicas que posibiliten al juzgado apartarse del criterio del experto o que conduzcan a concluir que los valores y exámenes obtenidos son suficientes para considerar que los faltantes son superfluos o intrascendentes para la calificación.

Así las cosas, habida cuenta que el demandante expuso carecer de los recursos necesarios para costear la valoración por “*urología*” y la “*resonancia nuclear magnética de hombro derecho*”, dando aplicación a los preceptos establecidos en los artículos 167 y 230 de la norma procesal general, se ordenará a la Empresa de Servicios Públicos de Armenia S.A. E.S.P., que en el término de cinco (5) días cancele el costo de dichos servicios, los cuales quedarán provisionalmente a su cargo.

Para el efecto, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante previamente deberá remitir a la demandada toda la información necesaria para realizar el pago los prestadores de servicios de salud correspondiente.

Finalmente, se dispondrá oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío hasta que sea aportados la valoración y el examen faltante y que, una vez los reciba, proceda emitir el dictamen correspondiente en el término máximo de quince (15) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Armenia

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS a fin de llevarla a cabo de forma virtual el VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).

A través de este [enlace](#) podrá acceder a la audiencia respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, remita a

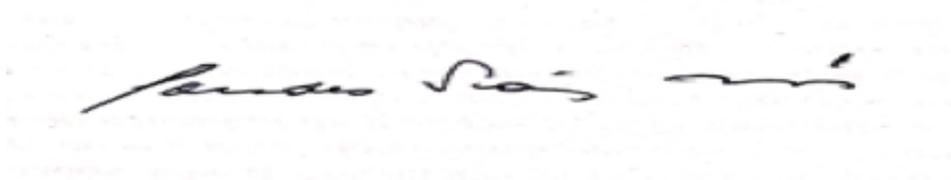
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA S.A. E.S.P. toda la información necesaria para que esta cancele a los prestadores de servicios de salud el costo de la valoración por “*urología*” y la “*resonancia nuclear magnética de hombro derecho*” solicitada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío.

TERCERO: ORDENAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA S.A. E.S.P. que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la información para el pago, cancele a los prestadores de servicios de salud habilitados para el efecto, el costo de la valoración por “*urología*” y de la “*resonancia nuclear magnética de hombro derecho*” solicitada a LUIS FERNANDO PARRA SANCHEZ por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, el cual quedará provisionalmente a su cargo.

CUARTO: OFICIAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío para que suspenda la calificación de LUIS FERNANDO PARRA SANCHEZ, hasta que le sea aportada la valoración por “*urología*” y la “*resonancia nuclear magnética de hombro derecho*” y una vez las reciba, proceda emitir el dictamen correspondiente en el término máximo de quince (15) días.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia. El correo de los apoderados de la parte demandante: legalagrocolombia@outlook.com y de la parte demandada pensiones@epa.gov.co y juridica@epa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ